



MÉRIDA, YUCATÁN A 22 JULIO DE 2024  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
OFICIO: JDGOB/UT/090/2024  
ASUNTO: INCOMPETENCIA  
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000117

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 311215824000117 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311215824000117.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

*“Preguntas dirigidas a la Coordinación de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Urgencias Médicas (ambulancias).*

*¿Cuántas personas laboran en la Coordinación de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Urgencias Médicas, incluyendo todas y cada una de las áreas?*

*¿Qué nivel educativo o de formación profesional tiene el personal que se desempeña como mandos medios, intermedios y superiores?*

*¿Cuál es el presupuesto total asignado para la Coordinación de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Urgencias Médicas para el ejercicio 2024?*

*¿Cuál es el monto que se ejerció en capacitación en el año 2022, y 2023, del total de personal de la Coordinación de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Urgencias Médicas?*

*¿Cuál es el monto que se ha invertido en capacitación y el pendiente de ejercer para el 2024, del total de personal de la Coordinación de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Urgencias Médicas?*

*¿Qué capacitaciones, cursos, talleres, seminarios y certificaciones se han impartido al personal en los últimos 12 meses?*

*¿Qué escuelas, institutos, universidades, centros de formación o entidades han impartido las respectivas capacitaciones?*

*¿Cuántas personas se desempeñan en la Coordinación de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Urgencias Médicas en el área de capacitación enfocada al personal?.” (Sic)*

III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.



**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**SEGUNDO:** Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información petitionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*(Sic)



TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de los siguientes sujetos obligados:

La **Secretaría General de Gobierno del Estado (SGG)** quien es el sujeto obligado competente para conocer y poseer la información petitionada, toda vez que la **Coordinación Estatal de Protección Civil** es un órgano desconcentrado de la Secretaría dotado de autonomía administrativa y de gestión, que tiene por objeto dirigir, supervisar y coordinar técnicamente las acciones de las autoridades de la Administración Pública estatal y municipal, así como de la sociedad civil en materia de protección civil. La coordinación Estatal es la encargada de garantizar el correcto funcionamiento del sistema estatal; establecer las políticas, estrategias y líneas de acción en materia de protección civil; fungir como órgano de consulta del Gobierno estatal y municipal en materia de protección civil; coordinarse con las autoridades de los sistemas nacionales y municipales de protección civil, particularmente en situaciones de emergencia o desastre; coadyuvar con las autoridades federales y municipales en la integración del Sistema Nacional de Protección Civil y de los sistemas municipales, así como en la ejecución de los programas nacional y municipales en la materia; promover la participación de la sociedad civil en las actividades de protección civil que se realicen en el estado; fomentar el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil; difundir la información relevante en materia de protección civil en el estado; fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas para salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a situaciones de emergencias o desastres; emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, inspeccionar las instalaciones públicas o privadas; informar a la población de las situaciones de emergencia o desastre del estado; implementar los instrumentos o medidas de prevención, atención de emergencias y rescate establecidos en esta ley; promover la participación, integración y registro de las organizaciones voluntarias al sistema estatal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.



**Servicios de Salud (SSY)** es competente para conocer de lo solicitado, toda vez que la encargada del El Centro Regulador de Urgencias Médicas realiza la cobertura de eventos especiales (socio-culturales) de gran aglomeración de personas solicitados por las distintas dependencias estatales, procurando la atención médica prehospitalaria a los asistentes dando una respuesta oportuna y de calidad con ambulancias de urgencias básicas y personal capacitado; así mismo, el Centro Regulador de Urgencias Médicas realiza capacitaciones constantes en temas prioritarios de primeros auxilios (reanimación cardio-pulmonar solo con las manos, primeros auxilios básicos, manejo de heridas, etc.) a la población que lo solicite para sus centros laborales. Lo anterior con fundamento en el eje: Yucatán con mejor calidad de vida para las personas; Tema: Salud y bienestar; objetivo: Incrementar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad en el estado.

**La Secretaría de Seguridad Pública (SSP)** es la encargada del cuerpo de bomberos y entre sus facultades se encuentra la de desarrollar, coordinar y ejecutar programas de auxilio, siniestros y rescates, con objeto de optimizar los servicios relativos a éstos; rabajar coordinadamente con las bases instaladas para salvaguardar la vida y los bienes de la ciudadanía; trabajar coordinadamente, en los casos que así se requiera, con la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado; elaborar programas de seguridad en materia hotelera, industrial, comercial, acuática o de buceo; coadyuvar con las dependencias que correspondan en los programas de quemas que se ejecuten en los diferentes municipios del Estado, y elaborar el dictamen de inspección en materia de seguridad humana contra incendios, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán. Lo anterior con fundamento en el artículo 203 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán.

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección Electrónica



<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad para la obtención de la información que requiere:

**Sitio de Internet:** <https://sgg.yucatan.gob.mx/>

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Lic. José Gabriel de Jesús Puc Maldonado

**Correo electrónico:** [solicitudes.sgg@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.sgg@yucatan.gob.mx)

**Dirección:** Edificio del Louvre Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61 Col. Centro, C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México

**Teléfono:** 9999-30-31-00

**Sitio de Internet:** <http://www.ssp.yucatan.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Guillermo Alberto Cupul Ramírez

**Correo electrónico:** [transparencia.ssp@yucatan.gob.mx](mailto:transparencia.ssp@yucatan.gob.mx)

**Dirección:** Complejo de Seguridad Pública Km 45 Anillo Periférico Tablaje catastral 12648 Carr. Polígono-Caucel Susulá-Xoclán "S" C.P 97217 Mérida, Yucatán

**Teléfono:** (999) 930 32 00 ext. 49270

**Sitio de Internet:** <http://salud.yucatan.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** MAD. Jorge Alberto Peraza Sosa

**Correo electrónico:** [transparencia@ssy.gob.mx](mailto:transparencia@ssy.gob.mx)

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría General de Gobierno del Estado (SGG), Servicios de**



Salud (SSY) y Secretaría de Seguridad Pública (SSP), quienes pudieran conocer sobre la información solicitada.

TERCERO.- Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**RÚBRICA**  
**C.P. CARLA MARIELLE ÁVILA STOREY.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR.**